

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 4 DE ENERO DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE CONTABLE DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN.

El Liquidador del conjunto de derechos y obligaciones DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el numeral noveno del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibídem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010 que reexpidió el Decreto 2211 de 2004), Ley 510 de 1999, ley 1122 de 2.007, ley 1437 de 2.011 y demás Normas que le sean aplicables y,

CONSIDERANDO

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN.

PRIMERO: Que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN, HOY EN LIQUIDACIÓN, y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga departamento de Santander, mediante Resolución No. 0271 del 10 de febrero de 2.006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitar a dicha entidad sujetándola a la adopción y cumplimiento de un plan de mejoramiento, o de desempeño o de actividades, confirmando la autorización condicional para administrar y operar en el régimen subsidiado, posteriormente, mediante Resolución N° 0985 del 21 de julio de 2008 la Superintendencia Nacional de Salud habilitó a la citada entidad para la operación del programa del régimen subsidiado en salud, en el departamento de Santander.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No 001868 del 04 de julio de 2012 la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado, AL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN

SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN, y simultáneamente se adoptó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar dicho programa, con fundamento en las causales en el mencionado acto administrativo de intervención.

TERCERO: Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001868 del 04 de julio de 2012, nombró como Agente Liquidador **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**, al doctor **CÉSAR AUGUSTO GUEVARA BELTRÁN**, portador de la cédula de ciudadanía número 91.247.007 de Bucaramanga Santander y como **CONTRALOR** al doctor **OTONIEL DIAZ CARDONA** portador de la cédula de ciudadanía 19.199.651 debidamente posesionados mediante acta de posesión S.D.M.E 00128 de fecha 12 de julio de 2012 y acta de posesión S.D.M.E 0129 de fecha 12 de julio de 2012, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y LAS NORMAS QUE LO REGULAN

El presente proceso corresponde a una Liquidación Forzosa Administrativa, y se rige por las siguientes normas: Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, ley 1122 de 2.007, Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y especiales aplicables por la naturaleza jurídica **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**

CAPITULO TERCERO.

COMPETENCIA Y FACULTADES DEL LIQUIDADOR

PRIMERO: Que conforme a los artículos 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero es competencia del Liquidador adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación forzosa administrativa, así mismo se determina la naturaleza de los actos del liquidador, e indica que éste dispone de funciones públicas administrativas transitorias para emitir actos administrativos con fuerza vinculante y de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

SEGUNDO: Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contempla que "El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene

por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos".

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los procesos de liquidación forzosa administrativa serán adelantados por los liquidadores y se registrarán en primer término por sus disposiciones especiales de carácter procesal, en el presente caso el decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables que lo regulan.

CAPITULO CUARTO.

NATURALEZA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO: Que el inciso 1" del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas, la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones, las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración, la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se deben realizar.

El mencionado proceso, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero corresponde a un proceso concursal y universal, al cual debe comparecer dentro de las oportunidades legales, la totalidad de los acreedores o quienes se consideren con interés en el mismo, a solicitar el reconocimiento de sus derechos o los que estimen les asisten, cualquiera que sea su clase, con cargo a la universalidad de bienes que conforman el activo, y acorde con las prelacións legales que lo regulan,

SEGUNDO: Que determinada la naturaleza jurídica del proceso liquidatorio **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**, el numeral segundo del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que éste tipo de procesos se rige exclusivamente por sus disposiciones especiales, normas que fueron

anteriormente señaladas, y solo en las cuestiones procesales no previstas por las normas, que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo y los principios de los procedimientos Administrativos.

CAPITULO QUINTO.

ETAPAS SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO

PRIMERO. Que una vez emitida la resolución de liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar el Aviso y los Emplazamientos, mediante los cuales se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los acreedores o a quienes tuvieran o se consideraran con algún interés en el proceso concursal, para que dentro del término legal de un (1) mes presentaran las reclamaciones que a bien tuvieran. Los avisos emplazatorios fueron publicados los días 19 de julio y 02 de agosto de 2012 en el periódico de amplia circulación nacional La República y en el periódico local Vanguardia Liberal de Bucaramanga, como también por radio en la emisora RCN Radio el día 27 de julio de 2012, en la página web www.cajasan.com/salud y en la secretaría del proceso liquidatorio.

SEGUNDO. Que el término para presentar las reclamaciones inició el 03 de agosto de 2012 y venció el día 03 de septiembre de 2012 a las 6:00 pm.

TERCERO. Que una vez vencido el término para presentar reclamaciones se procedió a realizar el traslado de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, para que cualquier interesado presentara las objeciones o reparos a cualquiera de los créditos presentados en la oportunidad legal, esto es, del día 04 al día 11 de septiembre de 2012.

CUARTO: Que vencido el término para presentar objeciones, indicado en el numeral anterior, se desfijo el aviso y se dejó constancia de la no presentación de objeción alguna a las reclamaciones presentadas.

QUINTO. Que mediante Resolución N° 001 del 16 de octubre de 2012, **EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN** procedió a calificar y graduar créditos, presentados oportunamente, con cargo a obligaciones y sumas excluidas de la masa, así como las obligaciones de la masa conforme a lo establecido en el artículo 300 del EOSF, artículos 25 y 26 de la ley 510 de 1.999 y artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

SEXTO. Que una vez en firme la resolución de graduación y calificación de créditos se procedió a la aceptación del inventario de valoración de activos mediante resolución N° 012 de fecha 16 de octubre de 2014.

SEPTIMO. Que una vez en firme la resolución de aceptación y valoración de activos se procedió a la realización de los mismos con cuyo producto se fueron ejecutando pagos parciales de las acreencias reconocidas conforme a lo dispuesto en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil, referente a la prelación legal de créditos.

OCTAVO. Que atendiendo lo preceptuado en el art. 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 del 2010, las restituciones de sumas excluidas de la masa de la liquidación, los pagos a cargo de la masa de la liquidación y del pasivo cierto no reclamado se efectuaron en la medida en que la disponibilidad presupuestal **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**, siguiendo el orden de la prelación legal señalado por el Decreto 2555 del 2010.

NOVENO. Que mediante actas 001 de junio 18 de 2013, 003 de junio 24 de 2013, 004 de junio 28 de 2013, 005 de marzo 6 de 2014, 006 de abril 8 de 2014, 007 de junio 12 de 2014, 008 de julio 30 de 2014, 009 de diciembre 22 de 2014, 010 de diciembre de 2014, y resolución 013 de 25 de mayo de 2015, " Por medio de la cual se ordena un pago porcentual de las acreencias reconocidas en la masa dentro del proceso de intervención y liquidación forzosa administrativa del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN, Y SE FIJA UN TÉRMINO PARA EL MANTENIMIENTO DE UNA PROVISIÓN**" se cancelaron todas las acreencias reconocidas que integraron la masa de la liquidación.

DÉCIMO. Que mediante la Resolución N° 014 de 31 de agosto de 2015 se decidió sobre las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, así como las que figuraban en el pasivo contable, y se integró el Pasivo Cierto No Reclamado del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**. Resolución que a la fecha se encuentra ejecutoriada y frente a la cual no se presentó ningún recurso de reposición. Quedando definidos los montos finales a reconocer.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante actas números 011 y 012 de 9 de noviembre de 2015, se ordenó el pago de la totalidad de las acreencias reconocidas en el Pasivo Cierto No reclamado, habiéndose materializado a través de consignaciones en cuenta de los respectivos titulares.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez atendido la totalidad del pago de las obligaciones reconocidas por el proceso liquidatorio en los diferentes grupos de pasivos calificados y graduados, se agotó la masa activa, previas las reservas para la atención de las contingencias judiciales que fueron notificadas con anterioridad a la

fecha de la expedición de la presente resolución, por lo tanto, cualquier eventual contingencia de cualquier naturaleza que resulte con posterioridad al presente cierre contable no tendrá vocación de pago, tanto por agotamiento de la masa activa así como por la culminación proyectada del proceso liquidatorio.

DÉCIMO TERCERO. Que el proceso de liquidación del programa dispondrá de la cancelación de las cuentas bancarias y depósitos al corte del cierre contable, y transferirá el remanente de activos con destinación específica de los gastos del proceso necesarios para su culminación, al igual que las reservas adecuadas para la atención de las obligaciones litigiosas notificadas oportunamente hasta la fecha y las acreencias reconocidas en la Resolución 014 de 31 de agosto de 2015, que no pudieron ser pagadas dentro del período de pagos establecido por Programa, como quiera que los acreedores no se acercaron a reclamar el pago de sus acreencias.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y en concordancia con la competencia legal de que dispone el Agente Liquidador **DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE CONTABLE DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN., con corte al 31 de diciembre de 2015, con el estado de cuentas anexo a la presente resolución (anexo n° 1).

ARTICULO SEGUNDO: Una vez materializado el cierre contable, la atención y pago de los gastos y obligaciones en que incurra el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN,** serán atendidos y cancelados conforme a instrucciones y relación de pagos que le comunique el Agente liquidador al mandatario que determine para ello.

ARTICULO TERCERO: **PUBLICAR** la presente Resolución mediante aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la sede del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN,** ubicada en la Diagonal 16 N° 59-56 Ciudadela Real de Minas en la ciudad de Bucaramanga Santander y en la página www.cajasan.com/salud donde podrá consultarse el texto completo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de impulso o ejecución procesal, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Dada en Bucaramanga Santander, a los 4 días del mes de enero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Agente Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. - S DE LA CAJA SANTANDEREANA DE
SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN EN LIQUIDACIÓN**

Ru, #

CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "CAJASAN"

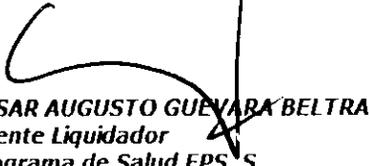
BALANCE GENERAL

PROGRAMA SOCIAL EPS'S - EN LIQUIDACION

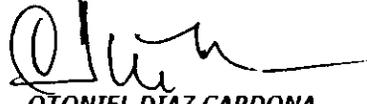
A DICIEMBRE 31 DE 2015

(Cifras en Miles de Pesos)

ACTIVO	
Activo corriente	2015
DISPONIBLE	-
INVERSIONES	-
DEUDORES	-
Total Activo corriente	-
Activo no corriente	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	-
VALORIZACIONES	-
Total Activo no corriente	-
TOTAL ACTIVO	-
PASIVO + PATRIMONIO	
Pasivo corriente	
CUENTAS POR PAGAR	-
OBLIGACIONES LABORALES	-
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	-
Total Pasivo corriente	-
Pasivo no corriente	
OTROS PASIVOS	-
Total Pasivo no corriente	-
TOTAL PASIVO	-
Patrimonio	
OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	-
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES	-
TOTAL PATRIMONIO	-
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	-

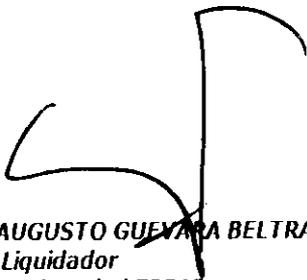

CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN
 Agente Liquidador
 Programa de Salud EPS'S


JEIMITH ALEXANDRA TORRES HERNANDEZ
 Contadora Pública
 Matrícula No. 148115-T


OTONIEL DIAZ CARDONA
 Agente Contralor
 Matrícula No. 3633-T

CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "CAJASAN"
ESTADO DE RESULTADOS
PROGRAMA SOCIAL EPS ´S - EN LIQUIDACION
A DICIEMBRE 31 DE 2015
(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	2015
INGRESOS OPERACIONALES	0
COSTOS	0
UTILIDAD BRUTA	0
GASTOS DE ADMINISTRACION	0
UTILIDAD OPERACIONAL	0
INGRESOS NO OPERACIONALES	0
GASTOS NO OPERACIONALES	0
UTILIDAD NETA	0



CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN
 Agente Liquidador
 Programa de Salud EPS ´S



JEIMITH ALEXANDRA TORRES HERNANDEZ
 Contadora Pública
 Matrícula No. 148115-T



STONIEL DIAZ CARDONA
 Agente Contralor
 Matrícula No. 3633-T